



FUMAR PORROS EN NAVARRA: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL TUMBA LA LEY FORAL DE USUARIOS DE CANNABIS

Karolina Lyczkowska

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 28 de febrero de 2018

Los navarros se quedarán sin clubs de consumidores de cannabis. El Tribunal Constitucional en la sentencia de 14 diciembre 2017 acaba de declarar nula la Ley Foral 24/2014, de 2 diciembre, reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra por invadir las competencias estatales en materia de la legislación penal y sanidad pública.

La norma anulada se ampara en el derecho de asociación del art. 22 CE y su objetivo es regular y dotar de un marco jurídico seguro el funcionamiento de los colectivos de los consumidores de cannabis. En la Exposición de Motivos afirma que "una de las sustancias más consumidas actualmente en Navarra es el cannabis sativa, tanto en su carácter lúdico como por sus efectos paliativos de determinadas dolencias". Tras relatar las condiciones en las que la posesión o consumo de este estupefaciente se tipifica como delito o infracción administrativa, se exponen los supuestos de la jurisprudencia penal que considera penalmente atípicos algunos casos de consumo compartido y de abastecimiento para el propio consumo. En este contexto la norma pretende regular los clubs de consumidores de cannabis en tanto asociaciones sin ánimo de lucro.

De acuerdo con la Ley Foral 24/2014, sus socios fundadores deben ser consumidores habituales de cannabis antes del inicio de la actividad del club (art. 7). Los clubs deben cumplir las normas de las ordenanzas municipales, normas sanitarias y de seguridad, así como llevar a cabo actividades para evitar el consumo abusivo y facilitar el uso responsable del cannabis (art. 12). Se regula el estatus de socios honoríficos que pueden ser considerados como tales por su aportación al estudio, investigación y desarrollo del cannabis (art. 16). Entre los objetivos de los clubs está facilitar el consumo del cannabis (art. 8), procurando que los socios consuman la sustancia más orgánica posible y libre de adulteraciones, sometida a los controles sanitarios que procedan (art. 20). Con todo,



no se descuida el derecho de los consumidores a estar informados sobre los riesgos del consumo (art. 21). Además, los socios no podrían retirar del club más cantidad del cannabis que establezcan por persona y día sus estatutos (art. 23), "calculada [la cantidad] según las medidas de prevención de riesgos y en función de estándares internacionales". Los socios deben comprometerse mediante una declaración jurada a no realizar un uso ilícito o irresponsable de las sustancias adquiridas en el club (art. 22).

El Tribunal Constitucional no entra a analizar la tipificación del consumo del cannabis ni las condiciones en las que éste podría quedar al margen de la legislación penal, sino únicamente se centra en el conflicto de naturaleza competencial entre la competencia autonómica sobre asociaciones en la que se basaría norma foral y la competencia estatal sobre la legislación penal, sanidad y seguridad pública (art. 149 CE, ap. 6, 16 y 29). El TC analiza la ley navarra y llega a la conclusión de que invade la competencia estatal al facilitar el consumo del cannabis, dado que de esta forma incide en los tipos penales relacionados con el consumo de drogas y estupefacientes. En concreto, aunque no se trata de una norma penal propiamente dicha, al autorizar de hecho ciertas conductas contempladas en la legislación penal como delictivas, menoscaba la competencia estatal exclusiva. Al reconocer a los clubs las funciones de acopio y ulterior distribución de la sustancia estupefaciente, se legitimarían fines o medios calificados como delictivos en la legislación penal. El TC insiste en que la competencia autonómica en materia de asociaciones solo ampara su regulación jurídica interna y externa, pero no puede abarcar la regulación material del objeto asociativo cuando ésta compete al Estado.